



RAD. 08433-4089-002-2017-00340-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: SHIRLY MILENA DE LA HOZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ELIECER SAENZ ALDANA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso alimentos de menor, en el cual se requirió al pagador CASUR, y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna. Sírvase proveer. Malambo, 16 de marzo del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que en data seis (06) de diciembre del 2019, se decretó medida cautelar respecto de la mesada pensional del demandado **JORGE ELIECER SAENZ ALDANA**, en la misma providencia se requirió al Pagador **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA "CASUR"**, a fin de que diera cuenta de la capacidad económica de la pasiva, sin que a la fecha hubiere recibido respuesta alguna esta agencia. Este requerimiento fue reiterado en audiencia celebrada el treinta (30) de enero del 2020.

Por lo anterior, se requerirá **POR ULTIMA VEZ**, al Pagador **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA "CASUR"**, a fin de certificar dentro de los **CINCO (05) DIAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, la capacidad económica del demandado **JORGE ELIECER SAENZ ALDANA**. Haciéndole saber que de no acatar lo aquí ordenado se hará merecedor de la sanción de que trata el artículo 44 numeral 3°:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"

En igual sentido, se le informa que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, POR ULTIMA VEZ, al pagador **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA "CASUR"**, a fin de certificar dentro de los **CINCO (05) DIAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, la capacidad económica del demandado **JORGE ELIECER SAENZ ALDANA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: INFORMAR, al Pagador **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA "CASUR"**, que de no atender la orden aquí impartida, se haría acreedor de lo reseñado en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, así como el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

TERCERO: LIBRAR, por Secretaría los oficios correspondientes, colocando en copia al interesado para su respectivo seguimiento. Incorporar las constancias del caso en el expediente digital.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 046**
Hoy 17 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

04

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c698da560f8ffff963cdd81f68f4a1297371d5de95234450b4b28d3de975e788**

Documento generado en 16/03/2023 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>